



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

80000-

Doctor
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
Alcalde Mayor de Bogotá D. C.
Carrera 8ª No. 10 – 65
Bogotá D. C.

ASUNTO: Advertencia Fiscal, a la fecha en cuantía indeterminada pero determinable, a causa del riesgo que representa el adelantamiento de trámites de tránsito ante el Concesionario Servicios Integrales para la Movilidad- SIM, en atención a que en la práctica no existen efectivos controles que garanticen el real ingreso al Tesoro Distrital de los valores adeudados, por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores.

Respetado señor Alcalde Mayor:

De manera atenta, me permito poner en su conocimiento que, la Contraloría de Bogotá D. C., en ejercicio de la función pública de control fiscal asignada en la Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y el Acuerdo 519 de 2012, ha venido adelantando, a través de las Direcciones Sectoriales de Movilidad y Hacienda, la correspondiente evaluación y seguimiento al tema del recaudo del Impuesto sobre Vehículos Automotores, con ocasión de los trámites surtidos por sus titulares relacionados con los traspasos de propiedad; cambios de servicio y de placa, cancelación de matrículas, entre otros.

En efecto, en ejecución de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Regular, que actualmente se adelanta ante la Secretaría Distrital de Movilidad, se encuentra necesario hacer uso de la función de advertencia prevista en el numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo Distrital 519 del 26 de diciembre de 2012, en orden a coadyuvar al mejoramiento continuo de la Administración en materia de la necesaria coordinación interinstitucional encaminada a garantizar el real ingreso al Tesoro Distrital de los recursos públicos adeudados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, en procura de la mejor calidad de vida de los habitantes de la ciudad, fin último del ejercicio de la función pública de Control Fiscal.

Lo anterior, con mayor razón si se tiene en cuenta que el tema ha sido objeto de investigación por parte de la Personería de Bogotá D. C. y de interés por parte de los Cabildantes de la ciudad.

1. ANTECEDENTES

Marco Normativo aplicable a los trámites de registro o matrícula de vehículos automotores.

Mediante la Resolución 004775 del 1º de octubre de 2009, expedida por el Ministerio de Transporte, se estableció el Manual de Trámites para el registro o matrícula de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional.

En el artículo 6º del precitado acto administrativo, se determinaron los requisitos generales para los trámites de los vehículos automotores, dentro de los cuales están:

- Estar a paz y salvo por infracciones de tránsito y
- Estar a paz y salvo en el pago de impuestos sobre vehículos automotores.

Con fecha 28 de diciembre de 2012, fue expedida por parte del citado Ministerio, la Resolución 0012379, *"Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites antes los organismos de tránsito."*, la que entró en vigencia el pasado 8 de enero.

La precitada resolución regula, entre otros aspectos, de manera específica los procedimientos y requisitos en relación con cada uno de los trámites a realizar. Es así como en el numeral 5º del artículo 12, prevé los correspondientes a los traspasos de la propiedad de un vehículo, en los siguientes términos:

"(...) El organismo de tránsito verifica el pago por concepto de retención en la fuente y el pago de impuestos de vehículo automotor, para lo cual requiere las respectivas copias de los recibos de pago y valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito." (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Así mismo, en el numeral 3º del artículo 8º ibídem, establece la verificación y validación del pago de impuestos, SOAT e infracción de tránsito, así:

"(...) El organismo de tránsito verifica el pago de impuestos del vehículo para lo cual requiere la respectiva copia del recibo de pago; valida en el sistema RUNT la existencia del SOAT vigente para el vehículo que se pretende matricular y que el propietario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito." (Negrillas y cursiva fuera de texto).

Ahora bien, el artículo 199 del Decreto Ley 019 de 2012, adiciona un segundo inciso al artículo 39 de la Ley 769 de 2002; normativa que es del siguiente tenor:

"Artículo 39. Todo vehículo será matriculado ante un organismo de tránsito ante el cual cancelará los derechos de matrícula y pagará en lo sucesivo los impuestos del vehículo. Para la realización de este trámite las respectivas autoridades de tránsito no podrán solicitar la presentación de documentos de competencias de otras autoridades públicas o de particulares que ejerzan función administrativa." (Negrillas fuera de texto).

Cabe señalar que según comunicación 2012EE37315 del 29 de febrero de 2012, remitida por la Secretaría Distrital de Hacienda al concesionario SIM, "(...) **Con la entrada en vigencia del Decreto Distrital 807 de 1993, se elimina la expedición de paz y salvo por los impuestos y contribuciones distritales, situación que se torna lógica al implementarse en la ciudad capital a partir del año 1994 el sistema declarativo, el cual no es compatible con los paz y salvos, dado que al expedir un documento de estas características restringiría a la Administración Tributaria su facultad fiscalizadora.**"

2. RAZONES QUE AMERITAN LA ADVERTENCIA

2.1 La concesión SIM, por sí sola no garantiza el control del pago del Impuesto de Vehículos Automotores, dado que no existe interfase de consulta alguna.

La Secretaría Distrital de Movilidad, desde la vigencia 2007, suscribió con la firma Servicios Integrales para la Movilidad – SIM el Contrato de Concesión No. 071 de 2007, el que según la Cláusula Primera, tiene por objeto:

"EL CONCESIONARIO asume por su cuenta y riesgo la prestación de los servicios administrativos de los registros distrital automotor, de conductores y tarjetas de operación para la Secretaría Distrital de Movilidad; de conformidad con las especificaciones que se relacionan en el pliego de condiciones, sus adendas, la propuesta presentada por el concesionario y la naturaleza del servicio."

Según conoció esta Contraloría, en ejecución de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Regular, actualmente en ejecución ante la Secretaría Distrital de Movilidad, el Reglamento de la Concesión establece en el numeral 9.1.5, relacionado con el Cumplimiento de la normatividad vigente, lo siguiente:

"(...) La ejecución de los trámites debe realizarse sin omitir alguno de los documentos o requisitos exigidos por las normas legales vigentes. El concesionario y sus trabajadores responderán administrativa y penalmente por las omisiones o infracciones cometidas por estos últimos."

Razón por la cual el concesionario debía observar, durante su vigencia, la Resolución 004775 del 1º de octubre de 2009, expedida por el Ministerio de Transporte, que dentro de los requisitos generales para los trámites de los vehículos automotores, estableció estar a paz y salvo por infracciones de tránsito y en el pago de impuestos sobre vehículos automotores, al igual que en la actualidad la Resolución 12379 del 8 de enero de la presente anualidad, que conforme se indicó anteriormente, en el numeral 3º del artículo 8º exige la verificación y validación del pago de impuestos.

En estos términos, considera esta Contraloría que debe existir una interfase de consulta en tiempo real, que permita verificar el pago oportuno y la veracidad de las declaraciones de los impuestos sobre vehículos, de tal manera que el concesionario al autorizar la realización de un trámite de vehículos automotores tenga la posibilidad de corroborar el efectivo recaudo de las sumas por parte de la Administración Distrital, como quiera que de no ser así, existe el riesgo de su no ingreso al Tesoro Distrital, bien sea porque no se haya realizado o se pretenda su acreditación con documentos fraudulentos.

En razón de lo anterior, la Administración, de encontrarlo necesario, debe evaluar la pertinencia de implementar medidas tendientes al permanente intercambio de información entre las entidades involucradas en los procesos de trámites de vehículos automotores, bien sea con ocasión del pago del respectivo impuesto ante la Secretaría Distrital de Hacienda o en relación con el recaudo del valor de las tarifas autorizadas para los mismos, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, actualmente en concesión.

2.2 El Contrato de Interventoría a la Concesión SIM, igualmente no garantiza efectivo control a los recursos públicos.

La Secretaría Distrital de Movilidad suscribió con el Consorcio R & C, el Contrato de Interventoría 1756 de 2009, para el Contrato de Concesión 071 de 2007, el que según la Cláusula Segunda, Literal K), se estableció como obligación a cargo del contratista, la de ***"(...) adelantar la verificación mensual como mínimo del 10% de los trámites realizados por el Consorcio SIM en el mes inmediatamente anterior."*** (Negritas y cursiva fuera de texto).

En desarrollo del señalado proceso auditor, ciertamente se detectó que la firma interventora con relación al universo de 62.404 trámites del Registro Distrital Automotor, correspondientes al mes de junio de 2012, sólo verificó el 10%, esto es 6.246.

De ahí, que esta Contraloría considere que el porcentaje de verificación pactado es muy bajo, máxime si se tiene en cuenta que el mayor impacto para las finanzas distritales lo constituye el recaudo proveniente de los impuestos pendientes de pago por parte de los sujetos pasivos de los mismos, esto es, los contribuyentes.

Lo anterior significa que, si el interventor verifica únicamente el 10% de los trámites del Registro Distrital Automotor, el porcentaje restante, es decir, el 90%, no está siendo objeto de control alguno por parte de la Administración, toda vez que la misma a pesar de haber suscrito un contrato para el efecto, no optimizó los resultados del correspondiente instrumento de gestión, quedando a su cargo tal responsabilidad, dado que el control del cumplimiento de los requisitos generales en los trámites correspondientes a vehículos automotores, en el presente caso, el recaudo de tributos pendientes, constituye por este concepto, la mayor fuente de ingresos al Tesoro Distrital.

2.3 Fallas en materia de la Interventoría al Contrato de Concesión.

Resulta pertinente que su Despacho conozca que, con ocasión de Visita Fiscal realizada a la Secretaría Distrital de Movilidad, en cumplimiento del Plan de Auditoría Distrital PAD 2012 Ciclo III, con respecto al tema que ocupa nuestra atención, se concluyeron los siguientes hallazgos:

...“2.2. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria al determinar, en la suscripción del Contrato de Concesión 071 de 2007, incumplimiento de lo establecido en el pliego de condiciones del proceso licitatorio No. SDM-LP-006-2007 referente a Interventoría.

2.2.1. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria al evidenciar incumplimiento de las cláusulas del Contrato de Concesión 071 de 2007, al permanecer aproximadamente un (1) año de ejecución sin contratar interventoría

2.2.2. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria al determinar sucesivos cambios de interventoría y la inexistencia de informes de supervisión del primer año de ejecución del contrato de concesión 071 de 2007.”



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

En razón a lo anteriormente expresado, respetando la plena autonomía que tiene la Administración a su cargo en la toma de decisiones y sin perjuicio de las acciones consolidadas que puedan derivarse del ejercicio de nuestra competencia, pongo en conocimiento los señalados hechos, con el claro propósito que su Despacho tenga la oportunidad de constatar la efectividad de los mecanismos de control, a la fecha existentes, por parte de las Secretarías de Hacienda y Movilidad, que permita determinar que realmente se haya efectuado el pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores, al igual que la veracidad del mismo, en aquellos casos en que los interesados en trámites de tránsito, como los traspasos, allegan al Concesionario SIM para la autorización de los mismos. En caso de no estar de acuerdo con las observaciones, indicar las razones mencionando las evidencias y demás pruebas en las que se apoye.

Respetuosamente solicito a su Despacho que la anterior información, así como las acciones que adoptará con respecto a los señalados hechos, sean puestas en conocimiento a esta Contraloría, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación.

Cordialmente,

DIEGO ARDILA MEDINA
Contralor de Bogotá, D. C.

Proyectó: Luis Fernando Berdugo, Gustavo Francisco Monzón Garzón.

Aprobó: Clemencia Giraldo Gutierrez - Directora Sector Movilidad.
Sandra Milena Jiménez - Directora Sector Hacienda.

Revisó y ajustó: Ana Benilda Ramírez Bonilla, Asesor